

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|-------------------------------|---|-----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ | | |
| Fecha/hora gestión | 15/07/2024 13:41 | Fecha/hora resolución | 15/07/2024 13:49 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072024000001083 |
| * Tipo de resolución | Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2024LY-000028-0001102104 | Nombre Institución | Caja Costarricense de Seguro Social |
| Descripción del procedimiento | Agujas para procedimientos de biopsia e Insumos para la Unidad de Patología Mamaria Diagnóstica y de Tamizaje | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|---------------------------------|--|------------------------|------------------------|
| 8002024000001002 | 21/06/2024 13:13 | JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI | CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Rechazo de plano (Ley) | Por falta de fundament |
| 8002024000000994 | 20/06/2024 15:19 | SERGIO RIVERA MORUA | INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano (Ley) | Por falta de fundament |

3. *Validaciones de control

| |
|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento |
| <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo |
| <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas |
| <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso |
| <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital |
| <input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado |
| <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos |

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001176 de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001002 - CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

1) Sobre las líneas 2, 5 y 10. Criterio de División. Para el extremo objetado, el pliego de condiciones regula lo siguiente: "*Línea 2: Descripción: Aguja para biopsia de mama guiada por Estereotaxia de 14GA X16CM (...)* Línea 5: Descripción: *Aguja para biopsia 14GA X 16CM para mama con disparador descartable (...)* Línea 10: Descripción: *Aguja para biopsia de riñón con disparador descartable de 16 GA x 16 CM*" (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente solicita para las líneas referenciadas que se acepte el cambio de medidas de 14 GA X 16 CM por 14 GA X 15 CM A 16G. Expone que la solicitud corresponde a una diferencia menor que no perjudica el correcto uso y desempeño, pues afirma, la longitud de 15 cm es un estándar ampliamente aceptado en procedimientos de biopsia de mama, siendo la medida suficiente para alcanzar la mayoría de lesiones mamarias. Añade que las agujas más largas pueden ser más difíciles de controlar y afectar la precisión del procedimiento y aumentar el riesgo de complicaciones. Finalmente, indica que los equipos de biopsia guiada por estereotaxia, dispositivos de guía y sistemas de imagen (como la ecografía y la tomografía computarizada) y los sistemas de sujeción de agujas están diseñados comúnmente para trabajar con agujas de 15 cm, facilitando la estandarización y eficiencia del procedimiento. La Administración indica que no acepta lo propuesto por el objetante. Menciona que no es viable la solicitud, debido a que se modificaría el objeto contractual, dado que, según el Catálogo Gestión Bienes y Servicios CCSS, en su código institucional 2-66-01-0035, "*Agujas para biopsia de mama guiada por Estereotaxia de 14GA X16CM*", 2-66-01-0049, "*Aguja para biopsia 14GA X 16CM para mama con disparador descartable*" y 2-66-01-0038, "*Aguja para biopsia de riñón con disparador descartable de 16 GA x 16 CM*", se evidencia desde la descripción del objeto, la medida en french y longitud que se requiere de la aguja a utilizar en esta técnica. Sobre el particular, si bien la empresa objetante pretende la modificación de las medidas para las líneas 2, 5 y 10, no acredita en los términos requeridos por los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y numeral 246 de su respectivo reglamento que la variación en las medidas según su petición no implica un impedimento a la funcionalidad de los insumos según las necesidades que busca cubrir la contratante o le agreguen un mayor valor público al objeto de este concurso. Por ende, este extremo del recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. En lo que resulte aplicable, se remite a lo señalado por este órgano contralor en el primer punto del recurso de objeción presentado por International Medical Advance en relación con la importancia de fundamentar la acción recursiva. **2) Sobre la línea 2. Criterio de División.** Para el extremo objetado, el pliego de condiciones regula lo siguiente: "*Línea 2: Descripción: Aguja para biopsia de mama guiada por Estereotaxia de 14GA X16CM*" (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente solicita que se acepte un dispositivo automático desechable ya que su proveedor no dispone con aguja compatible con Bard Magnum. Expone que la solicitud no perjudica el correcto uso y desempeño del producto debido a que su proveedor Biopsybell maneja un dispositivo desechable que se puede proporcionar completamente gratuito. Añade que este es un dispositivo totalmente automático y de un solo uso, especialmente indicado para biopsias de próstata, hepática, renal y mamaria. En su recurso destaca sus características. Además resalta que puede equiparse con una aguja coaxial (Introductor) al dispositivo, recomendado en biopsias con múltiples muestras (ej. biopsias mamarias). La Administración responde que no es aceptable lo peticionado por el recurrente. Explica que utiliza el equipo de mamografía digital placa 1315700, marca Siemens, modelo Mammomat Fusion, por ende, indica que al no tener veracidad de su compatibilidad se descarta la petitoria. Al respecto, si bien la empresa objetante ofrece una alternativa técnica para poder concursar en la línea 2, ciertamente no aporta prueba idónea según lo establecido en los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y numeral 246 de su respectivo reglamento que le sirva para acreditar que la modificación que solicita no implica un impedimento a la funcionalidad de los insumos según las necesidades que busca cubrir la contratante, o que no pueda representar problemas de compatibilidad con el equipo del que dispone la licitante. Por ende, este extremo del recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. En lo que resulte aplicable, se remite a lo señalado por este órgano contralor en el primer punto del recurso de objeción presentado por International Medical Advance en relación con la importancia de fundamentar la acción recursiva.

5.2 - Recurso 800202400000994 - INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

1) Sobre la línea 1. Criterio de División. Para el extremo objetado, el pliego de condiciones regula lo siguiente: "Aguja para biopsia de mama 14Gx10cm" (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente solicita ampliar aguja para biopsia de mama 14G x 10cm +/-1cm. Expone que con lo solicitado no se desvirtúa la calidad del producto ni el objeto de la compra y abre la posibilidad de participación. Además, solicita que se aclare si la necesidad de la Administración es que se pueda usar con aguja coaxial o que se oferte un insumo que incluya la aguja coaxial. La Administración indica que rechaza la solicitud. Explica que no es viable la solicitud, debido a que se modificaría el objeto contractual, dado que, según el Catálogo Gestión Bienes y Servicios CCSS, en su código institucional 2-66-01-0024 "Aguja para biopsia de mama 14GX10CM", se evidencia desde la descripción del objeto, la medida en french y longitud que se requiere de la aguja a utilizar en esta técnica. Añade que sólo requiere conocer que la aguja ofertada cuente con la característica que pueda ser utilizada con un sistema coaxial, no que se oferte la aguja con un sistema coaxial. Visto lo expuesto por las partes, para este órgano contralor es preciso citar el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública que dispone: "Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado." En el mismo sentido, el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece: "Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas./ Se deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren./ Cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen./ Los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración. La presentación de una prueba suscrita por un profesional competente, será valorada conforme a las reglas de la ciencia y técnica pertinentes por parte de quien resuelva." De la normativa antes citada se extrae el deber de todo recurrente de fundamentar su acción impugnatoria, pues si se trata de demostrar que la regulación que objeto no es acorde con el ordenamiento jurídico y violatoria de los principios que informan la materia, como presupuesto básico debe argumentar con la debida profundidad su alegato y de corresponder, debe aportar prueba idónea en respaldo de sus afirmaciones. Tal prueba comprende análisis técnicos emitidos por los profesionales correspondientes que logren desvirtuar los estudios que sirven de base para las decisiones administrativas. Para el caso en concreto, si bien el recurrente solicita una ampliación en el rango de la medida de la Aguja para biopsia en la línea 1, no acredita en los términos ya referidos que esa ampliación del rango en "+/-1cm" cumple igualmente la funcionalidad del objeto según lo esperado por la licitante mediante esta contratación, o que por ejemplo, la adquisición de un insumo con las medidas propuestas le signifiquen mayor valor público a la licitación. Por ende, este extremo se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. Finalmente, en relación con el tema de la aguja coaxial expuesto por el objetante, este órgano contralor estima que el argumento presentado corresponde a una solicitud de aclaración. Sobre el particular, el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que dispone: "Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación." Por consiguiente, este extremo se **rechaza de plano.**

2) Sobre la línea 5. Aguja para biopsia. Criterio de División. Para el extremo objetado, el pliego de condiciones regula lo siguiente: "Tamaño 14Gx16cm de longitud" (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente solicita ampliar el rango de 14G x 15cm +/-1cm. Expone que con lo solicitado no se desvirtúa la calidad del producto ni el objeto de la compra y abre la posibilidad de participación. La Administración indica rechazar la solicitud. Explica que no es viable la solicitud, debido a que se modificaría el objeto contractual, dado que, según el Catálogo Gestión Bienes y Servicios CCSS, en su código institucional 2-66-01-0049 "Aguja para biopsia 14GA X 16CM para mama con disparador descartable", se evidencia desde la descripción del objeto, la medida en french y longitud que se requiere de la aguja a utilizar en esta técnica. Sobre el particular, esta Contraloría General observa que el recurrente no presenta prueba idónea para acreditar que la ampliación del rango para la Aguja para biopsia, tal y como lo solicita, sea igualmente beneficioso para la satisfacción del interés público que la licitante pretende alcanzar con la promoción de esta licitación. En consecuencia, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. Se remite al Criterio de División desarrollado en el primer punto de esta objeción respecto a la importancia de fundamentar las acciones recursivas.

3) Sobre la línea 8. Aguja coaxial o introductora para biopsia de tejidos blandos. Criterio de División. Para el extremo objetado, el pliego de condiciones regula lo siguiente: "Medida 17G x 11.1cm" (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente solicita que la medida se amplíe a 17G x 11.1cm +/-1.1cm. Expone que con lo solicitado no se desvirtúa la calidad del producto ni el objeto de la compra y abre la posibilidad de participación. La Administración menciona que rechaza la petición. Expone que no es viable la solicitud, debido a que se modificaría el objeto contractual, dado que, según el Catálogo Gestión Bienes y Servicios CCSS, en su código institucional 2-66-01-1600 "Aguja coaxial o introductora para biopsia de tejidos blandos, tamaño 17 G, longitud 11,1 cm, con punta ecogénica, acero inoxidable de grado médico, marcas numéricas en cm", se evidencia desde la descripción del objeto, la medida en french y longitud que se requiere de la aguja a utilizar en esta técnica. Sobre el caso, este órgano contralor verifica que el recurrente no acredita en su argumento ni tampoco mediante prueba idónea según lo señalan los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y numeral 246 de su respectivo reglamento y en concordancia con lo señalado por esta Contraloría General en el primer punto de este recurso, que la ampliación de la medida en "+/-1.1cm" será igualmente beneficioso para los objetivos que la licitante persigue con este concurso o bien cumplirá la misma funcionalidad. Por ende, este extremo se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 15/07/2024 13:46 | Vigencia certificado | 22/07/2020 10:16 - 21/07/2024 10:16 |
| DN Certificado | CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 15/07/2024 13:49 | Vigencia certificado | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| DN Certificado | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

7. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 18/07/2024 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-01036-2024 | Fecha notificación | 15/07/2024 13:53 |